



ACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.6/SR.155
13 abril 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 155a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 25 de marzo de 1954 a las 15.15 horas

SUMARIO

Nacionalidad de la mujer casada: informe acerca de las observaciones formuladas por los gobiernos al proyecto de convención sobre la nacionalidad de las personas casadas (resolución 504 B (XVI) del Consejo Económico y Social; E/CN.6/243 y Adds. 1 a 3, E/CN.6/206/Add.3 y 4; E/CN.6/L.119, L.120, L.123) (continuación)

Igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor: informe complementario sobre la aplicación del principio de igualdad de salario, incluso información referente a los territorios no autónomos (E/CN.6/231, E/CN.6/235, E/CN.6/237)

15p.

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relatora:</u>	Sra. FIROUZ	Irán
<u>Miembros:</u>	DAW NGWE KHIN	Birmania
	Srta. MAÑAS	Cuba
	Srta. GONZALEZ	Chile
	Srta. YANG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Sra. TABET	Líbano
	La Begun ANWAR AHMED	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Sra. WARDE	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sra. ROSSEL	Suecia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. SANCHEZ de URDANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC	Yugoeslavia
<u>También presentes:</u>	Sra. KIEP	Alemania
	Sra. FLOURET	Argentina
	Sra. HARMAN	Israel
	Sra. de CALVO	Comisión Interamericana de Mujeres

Representantes de organismos especializados:

Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Sra. CRUZ SANTOS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

<u>Categoría A:</u>	Srta. SENDER	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
	Sra. FOX)	Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
	Sra. EREN)	
	Srta. KAHN	Federación Sindical Mundial

Categoría B y organizaciones inscritas en el Registro:

	Sra. WOODSMALL	Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades
	Srta. ARNOLD)	Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas
	Srta. FORSYTH)	
	Srta. SCHAIN	Asociación de Mujeres del Pacífico
	Sra. REGISTER	Consejo Internacional de Mujeres
	Sra. RUSSELL	Federación Democrática Internacional de Mujeres
	Sra. MAKINEN-OLLIHEN)	Federación Internacional de Abogadas
	Srta. SMITH)	
	Sra. HYMER)	Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales
	Srta. RANDALL)	
	Srta. ROBB	Federación Internacional de Mujeres Universitarias
	Sra. WISHNER)	Liga Internacional de los Derechos del Hombre
	Sra. WOLLE-EGENOLF)	
	Sra. GIROUX	Unión Católica Internacio- nal de Servicio Social
	Sra. SCHAEFER)	Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas
	Srta. WEBER)	
<u>Secretaría:</u>	Srta. TENISON-WOODS	Jefe de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
	Sra. GRINBERG-VINAVER	Secretaria de la Comisión

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA: INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS GOBIERNOS AL PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS CASADAS (RESOLUCION 504 B (XVI) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL) (E/CN.6/243 y Adds. 1 a 3, E/CN.6/206/Add.3 y 4; E/CN.6/L.119, L.120, L.123) (continuación)

A solicitud de la Srta. MAÑAS (Cuba), la Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaria de la Comisión) procede a leer los pasajes del informes de la Comisión de Derecho Internacional relativos a la cuestión de que se ocupa la Comisión (A/2456, párrafos 142, 143 y 144).

La Srta. YANG (China) manifiesta que su delegación aprueba en líneas generales el proyecto de convención, porque éste se basa en el principio de la igualdad de derechos y trata de evitar los conflictos que se presentan en la legislación y en la práctica en materia de nacionalidad, y cuyos artículos no contienen ninguna disposición contraria a la legislación de China. No obstante, la delegación de la China se encuentra imposibilitada de pronunciarse sobre los proyectos de resolución de que se ocupa la Comisión. Por una parte, considera con simpatía la iniciativa de la delegación de Cuba (E/CN.6/L.119), cuya representante expuso las razones por las cuales considera que la Comisión debería adoptar inmediatamente medidas para recomendar al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General que abran la convención a la firma de los Estados Miembros; en cambio, la ha convencido el argumento de la delegación de los Estados Unidos que opina que debe referirse el proyecto de convención a la Comisión de Derecho Internacional. Efectivamente, la eficacia y el valor de una convención internacional están en relación directa con el número de Estados que se adhieran a la misma y, en la situación actual, no se puede esperar que esas adhesiones sean muy numerosas. Además, algunas delegaciones no pueden comprometerse en la etapa actual a dirigir al Consejo y a la Asamblea la recomendación prevista en la propuesta de Cuba; tal sucede con la delegación de la China que reconoce, empero, los nobles sentimientos que han inspirado dicha propuesta. Si resultara posible encontrar una fórmula de transacción, la delegación de la China la examinará con simpatía.

La Begum ANWAR AHMED (Pakistán) hace notar que un gran número de Estados Miembros no han comunicado todavía sus observaciones sobre el proyecto de convención y que, de los 16 que lo han hecho, solamente cinco están dispuestos a aceptar el texto en su forma actual. Por otra parte, en el proyecto no se trata el problema de la nacionalidad de los hijos; es verdad que esta cuestión no es de la competencia de la Comisión, pero las disposiciones que sobre la materia se adoptaran no dejarían de constituir un corolario de las que se refieren a la nacionalidad de la mujer casada. Por estas razones, parecería preferible no proceder con demasiada prisa y por ello la delegación del Pakistán apoya la propuesta de los Estados Unidos encaminada a transmitir la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional. No obstante, si la Comisión opina que la urgencia de la cuestión reclama una solución inmediata, la delegación del Pakistán estaría dispuesta a votar a favor del proyecto de convención cuyas disposiciones esenciales están totalmente de acuerdo con la legislación del Pakistán.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) lamenta que en el proyecto de resolución de Cuba no se mencione el principio fundamental adoptado por la Comisión de 1950. Este hecho significa un retroceso con respecto a la posición adoptada anteriormente. Por otra parte, la Sra. Hahn desea señalar también que el proyecto de resolución de los Estados Unidos (E/CN.6/L.120) contiene una propuesta explícita encaminada a proteger la libertad de elección de la mujer en cuanto a decidir si desea adquirir, al contraer matrimonio la nacionalidad del marido. Esta propuesta es completamente independiente de las medidas previstas en relación con el propio proyecto de convención.

La Srta. GONZALEZ (Chile) afirma que su delegación, con arreglo a la posición que ha adoptado anteriormente sobre esta materia, apoyará el proyecto de resolución de Cuba que reviste una importancia extraordinaria, especialmente en lo que respecta a la resolución 504 B (XVI) del Consejo Económico y Social. Desearía, no obstante, hacer al proyecto algunas

modificaciones de redacción, cuyo texto comunicará a la Secretaría. Por otra parte, votará en contra del artículo 8 del proyecto de convención, cuyas disposiciones no se ajustan a la línea de conducta de los países miembros de la Organización de Estados Americanos. La Carta de esta organización estipula que las reservas tienen valor únicamente si son aceptadas por todas las partes contratantes.

La Sra. MITROVIC (Yugoeslavia) declara que la promulgación de la Constitución de Yugoeslavia ha señalado el comienzo de una nueva era para las mujeres de su país; desde entonces, en Yugoeslavia tanto los hombres como las mujeres luchan constantemente por crear condiciones que garanticen a la mujer la igualdad de derechos con respecto al hombre. Se han adoptado medidas de carácter legislativo para dar aplicación práctica y detallada a los principios proclamados en la Constitución. El artículo 3 de la ley sobre la nacionalidad estipula que la persona, hombre o mujer, que contrae matrimonio con un nacional del país, no adquiere automáticamente la nacionalidad del cónyuge. El artículo 14 excluye al matrimonio de las causas que motivan la pérdida automática de la nacionalidad, ya se trate del hombre o de la mujer, y existen disposiciones análogas referentes a la disolución del lazo matrimonial. Por consiguiente, el objetivo que se ha propuesto la Comisión es ya una realidad en Yugoeslavia; ni el matrimonio, ni la disolución del mismo, tienen efecto sobre la nacionalidad de uno de los esposos. El principio de igualdad está enunciado en el artículo 9 de la misma ley. Por otra parte, se ha facilitado la adopción de la nacionalidad yugoeslava para las personas casadas con nacionales yugoeslavos, sin distinción de sexo. Efectivamente, el cónyuge de un nacional yugoeslavo no está sujeto a las condiciones de edad y residencia que se fijan para las demás personas que desean adquirir la nacionalidad yugoeslava.

La Sra. Mitrovic reconoce que, debido a las diferencias que presentan los sistemas jurídicos y las condiciones económicas, sociales y culturales de los distintos países, algunos Estados podrían tener dificultades para aceptar la Convención. Opina, sin embargo, que con la adopción de este instrumento la Comisión cumpliría una obra importante y ayudaría a los Estados a promulgar

una legislación en conformidad con los principios enunciados en el mismo. El proyecto no contiene disposición alguna, con excepción del artículo 3, que la delegación de Yugoslavia no pudiera aceptar. En efecto, con arreglo a dicho artículo la mujer casada adquiriría automáticamente la nacionalidad del cónyuge, siempre que ella lo solicitare. Esta disposición podría conducir a abusos lamentables, y sería preferible estipular que el Estado facilitará a la mujer casada con un nacional del mismo, la adopción de la nacionalidad de ese Estado, en vez de dar a entender que se trata de un derecho reconocido a la mujer casada.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) comprueba que solamente 16 gobiernos, o sea, aproximadamente la cuarta parte de los Estados Miembros, han presentado observaciones sobre el proyecto de Convención, y que entre las respuestas recibidas algunas contienen reservas y proyectos de enmiendas. Parece, por consiguiente, que la cuestión requiere un estudio más detenido. La Sra. Fomina estima que convendría esperar hasta que otros gobiernos hayan enviado sus comentarios para poder así preparar un proyecto de convención más meditado. La Comisión podría tomar nota de las observaciones recibidas hasta el presente y estudiar en su próximo período de sesiones las que se hayan presentado hasta entonces. Por otra parte, como la delegación de la URSS lo subrayó en el anterior período de sesiones, se trata de una cuestión sumamente compleja que, debido a su esencia misma, es de la competencia nacional de cada Estado.

La Sra. TABET (Líbano) manifiesta que se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución que se discute porque la legislación de su país contiene disposiciones muy distintas a las de dicho texto. Cita las disposiciones principales del decreto del 19 de enero de 1925, entre ellas: una mujer casada con un extranjero que ha adquirido la ciudadanía libanesa y sus hijos mayores de edad podrán, si así lo desean, obtener dicha ciudadanía. Una mujer extranjera que contrae matrimonio con un libanés adquiere

por ese hecho la nacionalidad libanesa, y la mujer libanesa que contrae matrimonio con un extranjero pierde su nacionalidad si la legislación del país de que es oriundo su cónyuge le confiere la nacionalidad del esposo; en caso contrario, conserva la nacionalidad libanesa. Por último, la mujer que hubiese perdido la nacionalidad libanesa por razón de su matrimonio con un extranjero, puede recuperarla, después de la disolución de ese matrimonio, si reside en el Líbano o si regresa al país y declara que tiene la intención de instalarse allí.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética, de Bielorrusia) observa que sólo 16 gobiernos han contestado la invitación formulada por el Secretario General y que, en consecuencia, resulta difícil formarse una idea exacta del grado en que los Estados Miembros estarían dispuestos a adherirse al proyecto de convención. Si se adoptara ahora este instrumento, los gobiernos que todavía no han dado a conocer sus puntos de vista quizás estimarían que de ningún modo están obligados a aplicar sus cláusulas.

Por tales razones, tal vez los autores de los proyectos de resolución podrían aceptar que se aplaze el examen de esta cuestión hasta que se haya recibido un mayor número de respuestas, y la Comisión debería limitarse a tomar nota de las respuestas ya recibidas a fin de que le sea posible tomarlas en cuenta durante el estudio ulterior de esta cuestión.

En lo que atañe al fondo de este problema, la Sra. Novikova declara que la cuestión de la nacionalidad en general, así como de la nacionalidad de la mujer casada en particular, son de la competencia interna de los Estados; es éste un argumento más contra una decisión demasiado apresurada por parte de la Comisión.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) lamenta que, aun en el seno de las Naciones Unidas resulte difícil abordar esta cuestión de la nacionalidad con la amplitud de criterio que sería necesario tener y que todavía se está lejos de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en materia de nacionalidad.

La representante de Francia ha visto con cierta desilusión el proyecto de resolución de Cuba (E/CN.6/L.119). Las organizaciones no gubernamentales de Francia conceden gran importancia al principio que determina que no ha de establecerse ninguna distinción entre los hombres y las mujeres en cuanto a los efectos que el matrimonio con una persona extranjera puede ejercer sobre su nacionalidad. Animada de este espíritu, el año anterior la Comisión había previsto una convención internacional sobre la nacionalidad de las personas casadas. En el actual período de sesiones, la delegación de Cuba ha estimado que se lograría más fácilmente un acuerdo limitándose a la nacionalidad de la mujer casada. Indudablemente esta solución es razonable, pero acusa un franco retroceso en relación con el año precedente.

No son muy alentadoras las respuestas de los gobiernos porque, por una parte, son poco numerosas y, por la otra, algunos gobiernos se pronuncian contra el principio de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, invocando a veces el hecho de que su actual legislación favorece a la mujer en relación con el hombre. La Sra. Lefaucheux manifiesta que abriga alguna desconfianza respecto a los regímenes de favoritismo, pues los favores exigen siempre reciprocidad. Así pues, la representante de Francia preferiría el principio de la igualdad de derechos; no obstante, lo esencial es hacer que la pérdida o la adquisición de la nacionalidad no tengan carácter automático por el hecho del matrimonio. Es indispensable que la mujer casada conserve la libertad de optar su nacionalidad y esto es a lo que se encamina el proyecto de resolución presentado por Cuba.

La Sra. Lefaucheux estima que referir la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada a la Comisión de Derecho Internacional supondría un fracaso de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, porque la Comisión de Derecho Internacional ha sido ya consultada y el informe (A/2456) aprobado por ella, trata solamente de la apatridia y no se pronuncia sobre el principio de la igualdad de derechos que ha hecho suyo la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Así pues, interesa que la Comisión tenga su propia política en esta materia.

La Srta. MAÑAS (Cuba) estima que los miembros de la Comisión deberían meditar sobre ciertos pasajes del informe de la Comisión de Derecho Internacional. La representante de Cuba hace notar que una vez más todas las delegaciones parecen estar de acuerdo en cuanto al fondo del problema y reconocen que es urgente encontrarle una solución; no obstante, la oradora ve con alguna sorpresa las vacilaciones manifestadas por algunas de ellas. La Srta. Mañas comprende bien que se desee estudiar esta cuestión atentamente antes de llegar a una decisión y, precisamente por esta razón, el año precedente aceptó que se aplazara su examen. No obstante, la delegación de Cuba no abriga dudas en lo referente a los términos que ha utilizado, pues son los de la legislación cubana en la que no se establece ninguna discriminación. Los derechos se arrebatan, no se mendigan, decía el patriota José Martí. La Comisión debería inspirarse en esta declaración y dar prueba de resolución respecto al derecho de la mujer casada a modificar o conservar su nacionalidad.

Corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer adoptar medidas positivas sobre un problema que interesa a todas las mujeres y del cual la cuestión de la apatridia constituye un aspecto importante.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) comparte la opinión de las representantes de la URSS y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia. El hecho de que sólo muy pocos gobiernos hayan enviado una respuesta y de que haya discrepancia en sus opiniones demuestra claramente que antes de adoptar una decisión sobre la Convención, es necesario estudiar más a fondo esta cuestión. Por otra parte, resulta difícil darle una rápida solución, pues está vinculada a la de la ciudadanía, la cual es de la competencia nacional y afecta la soberanía de los Estados.

La PRESIDENTA hace constar que existen opiniones distintas sobre esta cuestión que es la más importante del programa. Así pues, la Presidenta propone que después de la sesión, se reúnan las autoras de los proyectos de resolución y de las enmiendas, así como todas las demás delegaciones que deseen unirse a ellas, a fin de llegar a un acuerdo, lo que permitiría proceder a la votación en mejores condiciones.

La Comisión podría reanudar el examen de este punto en su próxima sesión.

Así queda decidido.

IGUALDAD DE SALARIO PARA HOMBRES Y MUJERES POR TRABAJO DE IGUAL VALOR: INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIOS, INCLUSO INFORMACION REFERENTE A LOS TERRITORIOS EN FIDEJCOMISO Y A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS (E/CN.6/231, E/CN.6/235, E/CN.6/237).

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) declara que su delegación concede máxima importancia al principio de la igualdad de remuneración, que en todo régimen económico racional desempeña un papel esencial. La representante de los Estados Unidos de América estima que se han hecho notables progresos en la tarea de adoptar este principio, y subraya la importancia del trabajo realizado a este respecto por la Comisión. En su segundo período de sesiones, la Comisión aprobó una resolución en la que se invitó a la OIT y a las organizaciones no gubernamentales a elaborar memorandums que señalen las medidas adoptadas para favorecer la igualdad de remuneración para el hombre y para la mujer, a fin de aplicar el principio de la Carta en que establece que no deben existir discriminaciones por motivo de sexo; en su tercer período de sesiones, afirmó el interés que concede a esta cuestión y pidió a la OIT que estudiara distintas cuestiones estrechamente vinculadas a la de la igualdad de remuneración. En su cuarto período de sesiones, la OIT le comunicó que había transmitido a los gobiernos un cuestionario sobre legislación y las prácticas relativas a la igualdad de remuneración y que, en sus estudios, tenía en cuenta las sugerencias formuladas por la Comisión, que se refieren en especial al principio de la escala de salarios fijada de acuerdo con el trabajo realizado y no de acuerdo con el sexo del trabajador.

En los Estados Unidos la situación en materia de igualdad de salario es en general satisfactoria. Este principio se aplica en la administración federal, así como en la de los estados, donde existe un estatuto de los funcionarios. En la industria privada, los empleadores y empleados introducen cada vez más este principio en los contratos colectivos. Más o menos en una cuarta parte de los estados, existe legislación que prevé la igualdad de salario en la

industria privada; son los grandes estados industriales, en los cuales está empleada la mitad aproximadamente, de la mano de obra femenina. Se han presentado al Congreso proyectos de ley en los que se prevé la igualdad de remuneración.

El informe de la OIT, en el que se reseña la situación que reina en un crecido número de países, así como la posición adoptada por los asalariados, la industria y los gobiernos respecto al principio de la igualdad de remuneración, muestra que ya se ha realizado un gran progreso y, a este respecto, la Comisión puede desempeñar un importante papel al examinar no sólo los progresos efectuados, sino también los métodos que han de utilizarse. Al facilitar el intercambio de información, la Comisión puede contribuir a educar al público para hacerle aceptar voluntariamente el principio de igualdad de remuneración. Algunas observaciones que figuran en el informe de la OIT indican la índole de los trabajos que han de emprenderse en lo referente a esta educación. Por ejemplo, algunos gobiernos han indicado que consideran que el hombre tiene derecho a un salario más elevado porque tiene familiares a su cargo, lo que en su opinión, no ocurriría en el caso de la mujer. Ahora bien, los estudios efectuados en los Estados Unidos demuestran cuán erróneo es este concepto. Un crecido número de mujeres trabaja no sólo para subvenir a sus necesidades sino también al sostenimiento de padres ancianos o de otras personas de su familia.

En los Estados Unidos, la mano de obra femenina representa un tercio del total de la mano de obra. Dado el crecido número de mujeres que trabajan, es evidente que si la mujer puede prestar sus servicios a un salario inferior, entabla competencia con el hombre, lo que presenta un peligro para el mantenimiento de los niveles de salario en general. Aun si se admite que el hombre no sea efectivamente reemplazado por la mujer, la existencia misma de un crecido número de trabajadores cuyos servicios pueden obtenerse a salarios inferiores, puede siempre ser explotada en perjuicio de las personas que ya tienen un empleo. Por el contrario, si se aplica el principio de igualdad de

remuneración, los trabajadores de ambos sexos obtienen salarios más elevados y una mayor seguridad en su empleo. Además, la igualdad de remuneración favorece el aumento del poder adquisitivo del trabajador, y en un régimen económico como en el de los Estados Unidos es importante que el consumo se mantenga en un alto nivel.

Del informe de la OIT se infiere que sólo será posible aplicar el principio de igualdad de remuneración si se dispone a la opinión pública en favor de este principio. Los miembros de la Comisión, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden desempeñar un importante papel a este respecto. Numerosas personas no se dan cuenta de lo que significa el término "igualdad de remuneración". Es indispensable hacerles comprender que esta expresión significa que el trabajador, cualquiera que sea su sexo, debe percibir el salario que corresponde a cierto empleo o, en otros términos, que el salario ha de fijarse de acuerdo con el empleo, ya sea que éste lo ocupe un hombre o una mujer.

Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y los sindicatos que trabajan en colaboración con la Comisión, son las organizaciones particularmente competentes para hacerse cargo de esta labor de educación. La Sra. Hahn cita algunos ejemplos interesantes de actividades emprendidas en esta materia en los Estados Unidos, en el plano privado, principalmente por la National Federation of Business and Professional Women's Clubs (Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres de Negocios y de Profesiones Liberales), así como por una de las mujeres miembros del Congreso que ha presentado a ese órgano el proyecto de ley sobre la igualdad de remuneración. La representante de los Estados Unidos está segura de que en otros países se desarrollan actividades semejantes; por esta razón se propone pedir al Secretario General que obtenga de las organizaciones no gubernamentales informes sobre las medidas adoptadas en los diferentes países, en el plano extraoficial, a fin de favorecer la educación del público en esta materia y la aprobación del principio de igualdad de remuneración. Un resumen de los datos así obtenidos completará provechosamente el informe de la OIT y permitirá a los diversos países aprovechar recíprocamente sus experiencias. Para

terminar, la representante de los Estados Unidos expresa la esperanza de que, en el actual período de sesiones de la Comisión, los representantes de las organizaciones no gubernamentales harán uso de la palabra sobre esta cuestión, a fin de dar ejemplos concretos de la índole de las informaciones que podrá contener el informe previsto si se presenta el año próximo a la Comisión.

La Sra. FIGUEROA (Organización Internacional del Trabajo) recuerda que por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó su resolución 504 G (XVI) en la que se invita al Secretario General a que proporcione anualmente, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, información sobre las medidas adoptadas o los métodos empleados en los distintos países con objeto de aplicar el principio de igualdad de remuneración. En virtud de esta resolución, la OIT presentó el año pasado un informe (E/CN.6/220) y este año presentó un nuevo informe (E/CN.6/231). Este último informe trata de la ratificación del Convenio No. 100 sobre igualdad de remuneración, así como de las medidas adoptadas en diversos países en lo concerniente a este instrumento y a la recomendación No. 90. Seis países, Austria, Bélgica, República Dominicana, Francia, México y Yugoslavia, ya han ratificado el Convenio sobre Igualdad de Remuneración que entró en vigor el 23 de mayo de 1953. Conforme al procedimiento previsto en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en 21 países este instrumento ha sido sometido a la consideración de las autoridades competentes. En un país, este instrumento ya ha sido aprobado por uno de sus órganos legislativos; en otros países, se han presentado recomendaciones a los gobiernos y se ha confiado a algunas comisiones el estudio de los medios para aplicar el principio de la igualdad de remuneración, así como de las condiciones que hacen difícil esta aplicación, y la formulación de recomendaciones sobre las medidas encaminadas a vencer los obstáculos. En algunos países, este principio se ha aplicado en cierta medida, tanto en las empresas públicas como en las privadas. En otros países, donde las condiciones del trabajo y los salarios se fijan mediante

acuerdo entre las partes interesadas, la cuestión está en estudio y se han formulado recomendaciones tendientes a alentar su aplicación.

Parece que todavía tendrán que transcurrir muchos años antes de que se aplique universalmente el principio de la igualdad de remuneración. No obstante, desde 1953, fecha en la que entró en vigor el convenio, ya se han realizado notables progresos. La Sra. Figueroa recuerda que, con arreglo a las disposiciones del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los Estados miembros se obligan a informar al Director General de esta Organización sobre las medidas adoptadas para someter el Convenio a las autoridades competentes, así como las medidas adoptadas por estas autoridades. La OIT, en virtud de la resolución 504 G(XVI) del Consejo Económico y Social, continuará comunicando anualmente al Secretario General las informaciones que le sean transmitidas.

La Sra. Figueroa estima que la Comisión y las organizaciones no gubernamentales son las que pueden actualmente ejercer mayor influencia sobre los países para que apliquen el principio de la igualdad de remuneración y para que ratifiquen el Convenio No. 100. La OIT considera que, gracias a sus actividades, puede contribuir a mejorar la condición de la mujer en materia de empleo. Así pues, seguirá trabajando en estrecha colaboración con la Comisión para lograr el triunfo del principio de la igualdad de remuneración.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.